

1
nuestros Alcaldes de los hijos Dalgo & años que Proveye
non- fue acordado de esta nuestra Casa para lo
dicho Consejo & la qual nos Mandamos que siendo
con ella requerido o requerido & parte de dicho D.
Joseph Lopez de Castillo estando juntos en nuestra
Cámara y Ayuntamiento segun lo abies de Nos. &
Costumbre de los Juniors. seais los referidos años
así el Proveydo & los otros años Alcaldes de los hijos
Dalgo en el expresado día veinte y dos de noviembre
de dicho año de setecientos treinta y siete, los de Vista
de Vista Proveydo & los otros años Alcaldes y Jueces
en los expresados días once de Agosto de setecientos
treinta y ocho, y siete de marzo de setecientos treinta
y nueve, los guardéis, Cumpláis y Executéis y
agais guardar Cumplir, y Executar en todo. Por todo
segun como en ellos, se cada uno de ellos se contiene
Declara y Manda, se su Execucion, y Cumplir
nuestros Alcaldes y agais que con efecto de cosa
la nuestra de Provizion Enrriqueña avos de
Consejo Despachada en el referido día primero
de Junio de dicho año pasado de setecientos
treinta y siete, no seais ni Consintais se